



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00111-00
Demandante : MARCO ALFONSO NEMES REYES
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODULFO REYES
CASTELBLANCO, MARIA CONCEPCION REYES, MARIA
JUANA REYES, MARIA ELENA REYES, JUAN ESTEBAN REYES
y PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 206 del expediente, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 108, inciso quinto del C.G.P., y dentro del término señalado no compareció persona alguna de las emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, inciso séptimo, ibídem, el Despacho les nombra Curador Ad-Litem para que los represente en el curso del proceso.

Como lo dispone el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., se designa como Curadora Ad-Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores RODULFO REYES CASTELBLANCO, MARIA CONCEPCION REYES, MARIA JUANA REYES, MARIA ELENA REYES, JUAN ESTEBAN REYES y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. ISIDRO MANCIPE LARA, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bac985a6917c807dcae2094e8c4620e2a67c6abbc0c0ee2d8f3aec36253972

Documento generado en 07/10/2021 09:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>